



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los tres (03) días del mes de febrero el dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta (08:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2021-00100-00** instaurado por **KENIS MARTÍNEZ BORJA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

KENIS MARTINEZ BORJA

Apoderado: ALFREDO FRANCISCO LANDÍNEZ MERCADO

C. C: 77.010.539

T. P: 50.951 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Centro Comercial La Quinta 2º piso local 216

Teléfono:

Correo electrónico: alfre20092009@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderado: JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

C. C: 63.527.199

T. P: 197.818 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: km 3 vía Armenia – Batallón Rooke

Teléfono: 3164589009

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y jennymoreno1503@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada a la doctora JENNY CAROLINA MORENO DURÁN, en los términos y para los efectos del poder allegado el día de ayer al expediente y puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada – Ejército Nacional: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por medio de Resolución 598 del 16 de febrero de 2019, reconoció asignación de retiro a favor del soldado profesional

Kenis Martínez Borja a partir del 28 de febrero de 2019 (fl. 5-6 archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente electrónico)

2. Que el demandante, Martínez Borja prestó servicio militar desde el 18 de marzo de 1998 hasta el 25 de septiembre de 1999, estuvo vinculado como soldado voluntario desde el 01 de febrero de 2000 hasta el 31 de octubre de 2003, cuando fue incorporado como soldado profesional (fl. 24 archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente electrónico)

3. Que el demandante por intermedio de apoderado judicial solicitó el 04 de marzo de 2021 el reconocimiento y pago del 20% dejado de percibir desde el 1 de noviembre de 2003, fecha desde que fue incorporado como soldado profesional (fl. 17-20 archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente electrónico)

4. Que el Ejército Nacional por medio de correo electrónico del 23 de marzo de 2021, emitió respuesta a la anterior petición informando que el salario fue reajustado a partir de la nómina del mes de junio de 2017 y que no ha sido asignado presupuesto con anterioridad a ello, tratándose de vigencias expiradas (fl. 15-16 archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente electrónico)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar ¿Sí, el accionante, soldado profesional, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague el incremento del 20% de su salario básico en los términos del Decreto 1794 de 2000, desde el 1 de noviembre de 2003, o si por el contrario, no hay lugar a ello en atención a que los pagos se han efectuado de manera diferida desde el año 2017 conforme la asignación del presupuesto y la prescripción que considera la entidad se dio en el caso del actor?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: el asunto no fue estudiado por el comité de conciliación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante:

6.1.1 Documental aportada:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda (fl. 15-25 del archivo pdf 03 DemandaAnexos del expediente electrónico)

Ofíciase a la Dirección de Nóminas del Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días se sirva remitir al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co certificado de salarios del soldado Kenis Martínez Borja desde su ingreso como soldado voluntario así como su incorporación como soldado profesional, especificando los incrementos percibidos en cada una de sus calidades.

6.2. Parte demandada –

6.2.1. Ministerio de Defensa – Ejército Nacional -

La entidad demandada junto con el escrito de contestación de la demanda no allegó pruebas.

Como quiera que el apoderado de la entidad accionada mediante oficio del 06 de mayo de 2021, solicitó información al Director Personal del Ejército respecto del SLP Kenis Martínez Borja, y ésta no ha dado respuesta al mismo, el Despacho ordena que por secretaría se **Oficie** al Director Personal del Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo electrónico de la respectiva comunicación, proceda a remitir al correo electrónico del Despacho judicial adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co respuesta al mencionado oficio visible a folio 20 del archivo pdf 18 contestación demanda y excepciones Ministerio de Defensa del expediente electrónico.

Por otra parte, se **requiere** a la entidad demandada para que en los términos del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se sirva allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación.

6.3. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:45 p.m. de la mañana del 03 de febrero de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en adelante en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo

ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO

Apoderado parte actora

JENNY CAROLINA MORENO DURAN

Apoderado parte demandada

